



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE FEBRERO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-285-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos ejecutados por la Oficina de Transporte del **Ministerio de Educación (MINED)** Sede Central, en el sub reglón de gastos 23400 “Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-004-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Marlon Miguel Márquez Velásquez**, responsable de la Oficina de Transporte; **Diriangén Alberto Pantoja Martínez**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Horacio José González Artola**, oficial administrativo III; **Domingo José Sánchez Rodríguez**, jefe del Taller de Transporte; **Allán Salvador Urrutia Picado**, excomprador III; **Marco Antonio Pérez Sánchez**, exoficial administrativo II; todos de la Oficina de Transporte del Ministerio de Educación (MINED). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de transporte tracción y elevación. 2) Comprobar si los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de transporte tracción y elevación, son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada, autorizados y corresponden a actividades propias de la Oficina de Transporte del Ministerio de Educación – Sede Central y al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar



los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración de control interno implementados para la administración de los recursos administrados y presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de transporte tracción y elevación, fue efectiva. **B)** Se comprobó que los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de transporte tracción y elevación, fueron razonables y debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias del período sujeto a revisión. **C)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión de la administración financiera de los recursos ejecutados por la Oficina de Transporte del Ministerio de Educación (MINED) Sede Central; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Educación (MINED).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-004-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión practicada a la administración financiera de los recursos ejecutados por la Oficina de Transporte Sede Central, en el sub reglón de gastos 23400, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Marlon Miguel Máltez Velásquez**, responsable de la Oficina de Transporte; **Diriangén Alberto Pantoja Martínez**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Horacio José González Artola**, oficial administrativo III; **Domingo José Sánchez Rodríguez**, jefe del Taller de Transporte; **Allán Salvador Urrutia Picado**, excomprador III; **Marco Antonio Pérez Sánchez**, exoficial administrativo II; todos de la Oficina de Transporte del Ministerio de Educación (MINED).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ